

**CONSTANCIA:** Popayán, 04 de mayo de 2021. A despacho de la señora Juez la presente demanda ejecutiva radicada al N° 2021-00192, proveniente de la Oficina de Reparto de la Desaj. Provea.

**MARIA DEL MAR NAVIA TROCHEZ**

Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA  
POPAYAN CAUCA  
[j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

cuatro (04) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Demanda: EJECUTIVO SINGULAR  
Radicado: 2021-00192  
Demandante: BANCO POPULAR S.A.  
Demandado: GREGORIO OLIVERO SOLIS NAZARENO

**Interlocutorio N° 693**

**Ref. Auto libra mandamiento de pago**

**TEMA A TRATAR:**

Se entra a analizar el presente asunto de la referencia a fin de estudiar la viabilidad de librar mandamiento de pago acorde con lo solicitado por el libelista, previas las siguientes:

**CONSIDERACIONES:**

Como base de recaudo ejecutivo se anexa el pagaré N° 29003680001059, por valor de \$ 52.885.000, del que se solicita la ejecución del saldo total de la obligación más sus intereses moratorios.

El documento considerado como base de recaudo ejecutivo, contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la demandada de cancelar una suma liquida de dinero, que satisface las exigencias del artículo 621 del Código del Comercio, está amparado en una presunción legal de autenticidad que les da el artículo 793 ibídem, por lo tanto, presta merito ejecutivo, tal como lo determina el artículo 422 y s.s. del C.G.P.

Por lo demás, la demanda y anexos reúnen los requisitos de que tratan los artículos 82 y s.s. Ibidem, y Decreto N° 806 de 2020 expedido en el marco de la emergencia económica, social y ecológica por la pandemia producida por el virus Covid 19.

Con la demanda se han solicitado medidas previas, lo cual constituye una de las salvedades previstas en el artículo 6° del decreto antes citado, para omitir la remisión simultánea de la demanda al demandado, en consecuencia, teniendo en cuenta la cuantía de la obligación y vecindad de las partes, es este despacho competente para conocer de este proceso.

Por lo brevemente expuesto EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN, CAUCA,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA** en contra del demandado; GREGORIO OLIVERO SOLIS NAZARENO, y a favor de la parte demandante; BANCO POPULAR S.A., por las siguientes sumas de dinero:

1. **PAGARÉ S/Nº 29003680001059**
2. Por la suma de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/TE (\$ 50.011.837);** correspondiente al capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré base de la presente ejecución.
3. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida sobre el capital adeudado a que se refiere el numeral 2, desde la presentación de la demanda, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
4. Por el valor de DOSCIENTOS DIEZ MIL NOVECIENTOS ONCE PESOS (\$ 210.911) como capital de la cuota en mora Nº 1.
5. Por el el valor de QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$ 571.927) por concepto de intereses remuneratorios causados por mes vencido calculados desde el 6 de abril del 2020 hasta el 5 de mayo del 2020.
6. Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma contenida en el numeral 4 a la tasa máxima legal permitida desde el 6 de mayo de 2020 hasta que se verifique el pago.
7. Por el valor de DOSCIENTOS TRECE MIL TRECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$ 213.343) como capital de la cuota en mora Nº 2.
8. Por el el valor de QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$ 569.628) por concepto de intereses remuneratorios causados por mes vencido calculados desde el 6 de mayo del 2020 hasta el 5 de junio del 2020.
9. Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma contenida en el numeral 7 a la tasa máxima legal permitida desde el 6 de junio de 2020 hasta que se verifique el pago.
10. Por el valor de DOSCIENTOS QUINCE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS (\$ 215.803) como capital de la cuota en mora Nº 3.
11. Por el valor de QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL TRECIENTOS TRES PESOS (\$ 567.303) por concepto de intereses remuneratorios causados por mes vencido calculados desde el 6 de junio de 2020 hasta el 5 de julio del 2020.
12. Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma contenida en el numeral 10 a la tasa máxima legal permitida desde el 6 de julio de 2020 hasta que se verifique el pago.

13. Por el valor de DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$ 218.292) como capital de la cuota en mora N° 4.
14. Por el valor de QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$ 564.950) por concepto de intereses remuneratorios causados por mes vencido calculados desde el 6 de julio de 2020 hasta el 5 de agosto del 2020.
15. Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma contenida en el numeral 13 a la tasa máxima legal permitida desde el 6 de agosto de 2020 hasta que se verifique el pago.
16. Por el valor de DOSCIENTOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS NUEVE PESOS (\$ 220.809) como capital de la cuota en mora N° 5.
17. Por el valor de QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOSSETENTA Y UN PESOS (\$ 562.571) por concepto de intereses remuneratorios causados por mes vencido calculados desde el 6 de agosto de 2020 hasta el 5 de septiembre del 2020.
18. Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma contenida en el numeral 16 a la tasa máxima legal permitida desde el 6 de septiembre de 2020 hasta que se verifique el pago.
19. Por el valor de DOSCIENTOS VEINTITRES MIL TRECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$ 223.355) como capital de la cuota en mora N° 6.
20. Por el valor de QUINIENTOS SESENTA MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO PESOS (\$ 560.164) por concepto de intereses remuneratorios causados por mes vencido calculados desde el 6 de septiembre de 2020 hasta el 5 de octubre del 2020.
21. Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma contenida en el numeral 19 a la tasa máxima legal permitida desde el 6 de octubre de 2020 hasta que se verifique el pago.
22. Por el valor de DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$ 225.931) como capital de la cuota en mora N° 7.
23. Por el valor de QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS TREINTA PESOS (\$ 557.730) por concepto de intereses remuneratorios causados por mes vencido calculados desde el 6 de octubre de 2020 hasta el 5 de noviembre del 2020.
24. Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma contenida en el numeral 22 a la tasa máxima legal permitida desde el 6 de noviembre de 2020 hasta que se verifique el pago.
25. Por el valor de DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$ 228.536) como capital de la cuota en mora N° 8.
26. Por el valor de QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$ 555.267) por concepto de intereses remuneratorios causados por mes vencido calculados desde el 6 de noviembre de 2020 hasta el 5 de diciembre del 2020.

27. Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma contenida en el numeral 25 a la tasa máxima legal permitida desde el 6 de diciembre de 2020 hasta que se verifique el pago.
28. Por el valor de DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y DOS PESOS (\$ 231.172) como capital de la cuota en mora N° 9.
29. Por el valor de QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$ 552.776) por concepto de intereses remuneratorios causados por mes vencido calculados desde el 6 de diciembre de 2020 hasta el 5 de enero de 2021.
30. Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma contenida en el numeral 28 a la tasa máxima legal permitida desde el 6 de enero de 2021 hasta que se verifique el pago.
31. Por el valor de DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$ 233.838) como capital de la cuota en mora N° 10.
32. Por el valor de QUINIENTOS CINCUENTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$ 550.256) por concepto de intereses remuneratorios causados por mes vencido calculados desde el 6 de enero de 2021 hasta el 5 de febrero de 2021.
33. Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma contenida en el numeral 31 a la tasa máxima legal permitida desde el 6 de febrero de 2021 hasta que se verifique el pago.
34. Por el valor de DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$ 236.534) como capital de la cuota en mora N° 11.
35. Por el valor de QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SIETE PESOS (\$ 547.707) por concepto de intereses remuneratorios causados por mes vencido calculados desde el 6 de febrero de 2021 hasta el 5 de marzo de 2021.
36. Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma contenida en el numeral 34 a la tasa máxima legal permitida desde el 6 de marzo de 2021 hasta que se verifique el pago.

**SEGUNDO.** Por las costas y gastos del proceso, incluyendo las agencias en derecho.

**TERCERO. NOTIFIQUESE** el contenido de la presente providencia a la parte demandada, en la forma prevista por el artículo 291 y S.S. del C.G.P., de manera física, toda vez que manifiesta desconocer el canal digital de la demandada.

**CUARTO. IMPARTIR** a este proceso el trámite legal establecido en la Ley, como proceso ejecutivo de menor cuantía.

**QUINTO. RECONOCER** personería para actuar a la abogada JIMENA BEDOYA GOYES, identificada con C.C. N° 59.833.122 y T.P. N° 111.300 del C.S.J., como apoderado de la parte demandante.

**NOTIFIQUESE:**

La juez,

**GLADYS VILLARREAL CARREÑO**

*A 21*

2021-192

**Firmado Por:**

**GLADYS EUGENIA VILLARREAL CARREÑO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL POPAYAN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f6e23729c467cf892ab50b8566febcd24fd0af44b7c40d403652c4f500a138c1**

Documento generado en 04/05/2021 07:07:16 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**